

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 140-2020-MTC/24

Lima, 19 de octubre de 2020

VISTOS: La Carta N° GL-300-2020 de la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A., el Informe N° 312-2020-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N° 063-2020-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de marzo de 2011, se suscribió el Contrato de Financiamiento del Proyecto de “Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE” y “Banda Ancha para el Desarrollo de las Comunidades de Camisea (CAMISEA – LURÍN)” entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, ahora el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL y la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad, y se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose la información que afecta la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial,



tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo a dicha directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo al artículo 41 del Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante la carta de Vistos la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A. remite información relacionada a "Reportes mensuales y diarios correspondientes a los teléfonos públicos, teléfonos de abonados y acceso a Internet del Proyecto "Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE" y "Banda Ancha para el Desarrollo de las Comunidades de Camisea (CAMISEA – LURÍN)", correspondientes al periodo agosto de 2020", solicitando se declare como confidencial la información referida al *"Tráfico entrante y saliente cursado por cabina por tipo y servicio cursado, Tráfico entrante y saliente de las líneas de los teléfonos públicos y abonados del Proyecto señalado, así como sus respectivos CDR's, correspondiente al periodo de agosto de 2020"*,

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones a través del Informe N° 312-2020-MTC/24.09, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente señalando que permitir el conocimiento de la misma podría revelar el secreto y/o estrategia comercial de la empresa, siendo que presenta un nivel desagregado del funcionamiento de la red de telecomunicaciones de la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A. por lo que concluye se declare como confidencial el *"Tráfico entrante y saliente cursado por cabina por tipo y servicio cursado, Tráfico entrante y saliente de las líneas de los teléfonos públicos y abonados del Proyecto Fitel 14, así como sus respectivos CDR's, correspondiente al periodo de agosto de 2020"*;

Que, por Informe N° 063-2020-MTC/24.06 la Oficina de Asesoría Legal, al amparo de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la referida Directiva de Confidencialidad y del numeral





Resolución de Dirección Ejecutiva

2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806 emite opinión favorable respecto de la solicitud de confidencialidad antes señalada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEI, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como confidencial la información referida al “Tráfico entrante y saliente cursado por cabina por tipo y servicio cursado y Trafico entrante y saliente de las líneas de los teléfonos públicos y abonados del Proyecto FITEI 14, así como sus respectivos CDR’s, correspondientes al período de agosto de 2020”, presentada por la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A., correspondiente al Proyecto “Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE” y “Banda Ancha para el Desarrollo de las Comunidades de Camisea (CAMISEA – LURÍN), de acuerdo al siguiente detalle:



- **Tráfico entrante y saliente cursado por cabina por tipo y servicio cursado del Proyecto FITEI 14**, lo cual corresponde a la siguiente información presentada:
 1. Reporte mensual de uso del acceso a Internet:
 - 1.1 Volumen de tráfico cursado por cabina por tipo y servicio cursado.
 - Reporte diario
 - Reporte mensual.
- **Tráfico entrante y saliente de las líneas de los teléfonos públicos y abonados del Proyecto Fitei 14 así como sus respectivos CDR’s, del período de agosto de 2020**, lo cual corresponde a la siguiente información presentada:
 3. Reporte Mensual de tráfico de TUP, con todos los CDR’s
 4. Reporte Mensual de tráfico de ABONADOS, con todos los CDR’s.

Artículo 2.- Disponer que los funcionarios, servidores y personal que prestan servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual que tengan acceso a la información calificada como confidencial, deberán guardar reserva de la misma y cumplir con lo establecido en la



presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

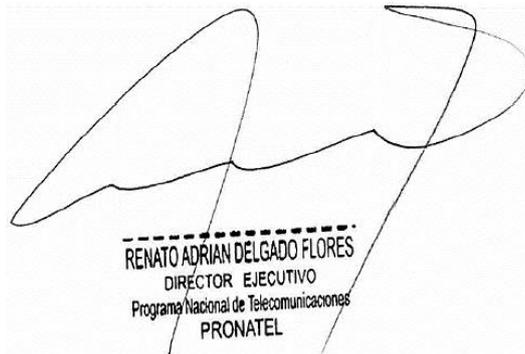
Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo a sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>) en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de su recepción.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL

